



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3457

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

#### CONSIDERANDO:

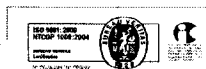
#### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (empanadas Sheleka), realizó una visita al predio ubicado en la calle 7 No. 26-27, de la Localidad de Los Mártires y emitió Concepto Técnico No. 10673 del 9 de octubre de 2007, mediante el cual se estableció:

*"(...) Desde el punto de vista técnico esta oficina evaluó el informe emitido por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá No. 2007-C-2-020 del 16 de mayo de 2007 y determinó que el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka), **NO CUMPLE CON LOS VALORES ADMISIBLES PARA LOS PARÁMETROS Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales DBO<sub>5</sub>, DQO, y Grasas y Aceites** establecidos en la Resolución 1074/97 y 1596/01. No CUMPLE con la norma de vertimientos. Por otro lado de acuerdo a la Resolución DAMA 339/99, la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) determinó el Valor de 2.8, lo que clasifica a la Empresa de ALTO impacto, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.*

Que el Director del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 10673 del 9 de Octubre de 2007, mediante resolución No. 453 del 31 de enero de 2008, dispuso imponer al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (empanadas Sheleka), con Nit 51653417-

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3457

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

5, una medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su representante legal señora el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas o a quien haga sus veces.

Que el Subdirector Jurídico del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución No. 452 del 31 de enero de 2008, notificado personalmente a la señora el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada con la cédula 51.653.417 el 26 de Septiembre de 2008, inició proceso sancionatorio en contra el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (empanadas Sheleka), y formuló los siguientes cargos:

- *"Por verter a la red de alcantarillado de la ciudad, aguas residuales del proceso productivo sin registro y permiso, infringiendo el art 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997,.*
- *Por sobrepasar los límites legales permitidos, respecto de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Aceites y Grasas, establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 1074/97.*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental, realizó el análisis de la información presentada por el usuario mediante radicado 15184 del 14 de Abril de 2008 y llevó a cabo visita de inspección al establecimiento, el 26 de Julio de 2008, emitieron el Concepto Técnico 11404 del 11 de Agosto de 2008, mediante el cual se observó lo siguiente:

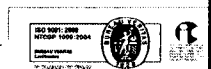
(...)

### CONCLUSIONES

- *"De acuerdo al proceso productivo observado en la empresa Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (empanadas Sheleka), hay generación de vertimientos industriales provenientes del lavado de insumos, equipos, utensilio, mesones y aseo general de establecimiento. Este*

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

2 *JK*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3457

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

*Vertimiento es tratado por medio de rejillas y trampas de grasas antes de la descarga a la red de alcantarillado público.*

- *En la visita técnica realizada el 26 de Julio de 2008, se verificó que la empresa tomó acciones correctivas para el proceso de la Resolución 1074/97 y se corrigieron los siguientes parámetros DQO DBO<sub>5</sub>, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos, Sólidos Sedimentables. Las acciones correctivas consisten en la implementación de una trampa de grasas adicional y un mantenimiento adecuado de las mismas.*
- *De acuerdo a la evaluación de caracterización de agua residual industrial presentada mediante radicado número 2088ER15184, por el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka), se da cumplimiento con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos. Resolución 1074 de 1997 DAMA. En lo referente a los estándares ambientales establecidos en los siguientes parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales Temperatura y Tensoactivos (SAAM).*
- *No obstante lo anterior, el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (empanadas Sheleka), deberá realizar las actividades que serán solicitadas en documento diferente al presente proveído.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

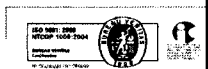
Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (empanadas Sheleka), por los cargos imputados a través de la Resolución No. 452 del 31 de enero de 2008 notificado personalmente a la señora Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas, el día 26 de Septiembre de 2008, habremos de analizarlo como sigue:

### CARGOS

- *Por verter a la red de alcantarillado de la ciudad, aguas residuales del proceso productivo sin registro y permiso, infringiendo el art 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997,.*
- *Por sobrepasar los límites legales permitidos, respecto de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Aceites y Grasas, establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 1074/97.*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3 ✓





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3457

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Visto el Concepto Técnico 10673 del 9 de octubre de 2007, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4. Vertimientos.- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, los cuales son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, sin ningún tipo de tratamiento; el establecimiento, no cuenta con separación de redes, no tiene construida la caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka), incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, y artículo 3 de la mencionada Resolución, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente y excedió los estándares permitidos para todo vertimiento.

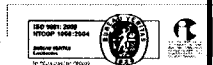
Al revisar el expediente 05-07-2675, no se observa que establecimiento hubiera presentado descargos a la resolución 453/08, ni aportó evidencia probatoria que desvirtuara los cargos formulados, es decir, que en el momento de la formulación, hubiera dado cabal cumplimiento con la documentación para obtener el permiso de vertimientos de su actividad industrial, en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

De lo anterior, queda establecida la responsabilidad del establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka) por los cargos formulados, de tal suerte, que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el mencionado permiso de vertimientos.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka) por

BOGOTÁ POSITIVA  
Gobierno de la Ciudad

4 JP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3 4 5 7

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

los cargos formulados en la resolución 453 del 31 de enero de 2008 y en consecuencia habrá de imponerse sanción de multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka) por el cargo imputado y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

#### TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

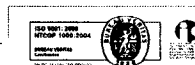
El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Para el caso tratado, en aras del cumplimiento del principio de proporcionalidad que constituye la racionalización de la facultad sancionadora, evitando la arbitrariedad y el desborde de la actuación del funcionario, enmarcando dentro de la medida, la ponderación, para efectos de aplicar la equidad al sancionado, y atendiendo al hecho de que según lo estipula el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, "Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes: ...d) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción".

Como en el caso que nos ocupa, según lo establecido en el Concepto Técnico 11404 del 11 de agosto de 2008, existen atenuantes para tener en cuenta, como es que el establecimiento de comercio Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka), tomó acciones correctivas para el cumplimiento de la

BOGOTÁ POSITIVA  
Gobierno de la Ciudad

5 49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º - 3457

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Resolución 1074/97 y es así que dio corrección a los parámetros DQO, DBO<sub>5</sub>, Aceites y Grasas SST y SS, para lo cual implementó una trampa de grasas adicional y efectuó un mantenimiento adecuado de las mismas, razón por la cual esta Secretaría aplicará en el monto de la sanción pecuniaria, lo establecido en el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$ 497.000.00), en tres (3) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón cuatrocientos un mil pesos Mcte. (\$ 1'401.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos;

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka), con Nit.51653417-5, por haber incumplido las obligaciones derivadas del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º 2º y 3º de la Resolución 1074 de 1997, ubicada en la Calle 7 No. 26-27 de la Localidad de los Mártires, a través de su Representante Legal, señora María del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.417, o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante Resolución 452 del 31 de enero de 2008, por las razones descritas en la parte considerativa.



6 4





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3457

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka) con Nit. 51653417-5, a través de su Representante Legal, señora María del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.417, o quien haga sus veces, con multa en tres (3) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón cuatrocientos un mil pesos Mcte. (\$ 1'401.000.00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar a establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka) a través de su Representante Legal, señora Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.417, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 05-07-2675, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

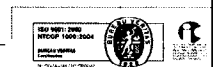
**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3457**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SEXTO-** Notificar la presente resolución a la señora Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada establecimiento con cédula de ciudadanía No. 51.653.417, de Cúcuta, o a quien haga sus veces, en la calle 7 No. 26-27, de la Localidad de Los Mártires.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

**Proyecto** P. Castro  
**Revisó:** Diana Ríos García  
**Expediente:** DM-05-07-2675 Vert.  
**CT:** 11404 del 11.08.09

